

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL.

Número suelto 5 ctvs.

No se admite suscripciones

NUOVA ERA.

AÑO XX

Quito, octubre 15 de 1904.

NUM 202

SUMARIO

ACTAS DEL CONCEJO.

- 1 Sesión del 23 de abril de 1904.
- 2 Sesión del 27 de abril de 1904.
- 3 Sesión del 3 de mayo de 1904.
- 4 Sesión del 10 de mayo de 1904.
- 5 Sesión del 17 de mayo de 1904.

ACTAS MUNICIPALES.

I

43. Sesión ordinaria del 23 de abril de 1904.

La declaró abierta el Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Baca, Checa, Larrea, Montalvo, Orcés, Reyes V. y Procurador.

Aprobada, previa lectura, el acta de la sesión anterior, se mandó archivar un oficio de la Gobernación de la Provincia, en el cual avisa que el Concejal Sr. Riofrío ha obtenido treinta días de licencia para no concurrir a las sesiones del Concejo.

A mérito de la solicitud de los Empresarios de la Plaza de Mercado, se ordenó pagarles el último dividendo que se les resta por la construcción de ese edificio.

El Dr. Reyes V. se abstuvo de votar en este asunto por no haber intervenido en la discusión.

Luego se aprobó el siguiente informe:

“Sr. Presidente.—Estudiada la concesión que el Sr. D. Luis E. Carbo solicita para el establecimiento de tranvías eléctricos en la ciudad de Quito y varios de los pueblos comarcanos, vuestra Comisión 1ª de Obras Públicas cree que el I. Concejo debe otorgarla con las modificaciones siguientes:

1ª La última parte de la cláusula 4ª, dirá: “Podrá también el Empresario ó las Compañías que formare, usar de los ríos y caídas de agua para fuerza motriz, exceptuándose

las que necesitare la Municipalidad de Quito para las instalaciones de alumbrado eléctrico y agua potable; y siempre que fuese sin perjuicio de derechos antes adquiridos”.

2ª La cláusula 8ª dirá: “La Municipalidad solicitará del Supremo Gobierno la exoneración de derechos de aduana, conforme al Decreto Legislativo de 7 de agosto de 1888, para la introducción de vehículos para pasajeros y carga, etc., etc.; así como de los materiales de construcción ó instrumentos de trabajo para el establecimiento, conservación y exportación de los tranvías; todo previo presupuesto que será visado por el Presidente del Concejo”.

Las cláusulas 9ª y 10ª se refundirán en la siguiente: “La Municipalidad declarará exonerados de todo impuesto municipal creado ó por crearse, tanto á los vehículos y materiales de construcción, cuanto á los tranvías en explotación. Se obliga también á solicitar de los Poderes Públicos, exoneración de todo impuesto fiscal creado ó que se creare y pudiera afectar á la Empresa de tranvías”.

3ª La cláusula 12, dirá: “La Municipalidad percibirá el cinco por ciento de las entradas netas, en los diez primeros años contados desde la fecha en que se pongan al servicio público los tranvías; el diez por ciento, durante los treinta años siguientes, ó sea hasta completar los cuarenta años contados desde la misma fecha; y el quince por ciento, en lo demás del tiempo de explotación.”

4ª A la cláusula 15 se le añadirá esta: “Los empleados de Policía é Higiene tendrán pasaje gratis siempre que viajaren por asuntos del servicio respectivo”.

5ª Deben suprimirse las cláusulas 16 y 17.

6ª La última parte de la cláusula 20 dirá: “Caducará, sin embargo, la concesión si los estudios de localización de las líneas no hubiesen empezado dentro de doce meses contados desde esta fecha; ó si dentro de dos años contados desde la misma fecha, no hubieren comenzado los trabajos de construcción, ó si comenzados, no estuviesen en servicio público, siquiera diez kilómetros de línea, dentro de los dos años siguientes á la iniciación de dichos trabajos, ó sea des-

pues de cuatro años de la fecha de este contrato. La caducidad se verificará de hecho, sin necesidad de declaración judicial al respecto".

7° En el lugar conveniente, agréguese la siguiente cláusula: "La Empresa estará obligada a desalojar el trayecto de las líneas de ferrocarril urbano, en cuanto estas sirvan de obstáculo para el trazo de una línea de ferrocarril nacional.—A. Reyes V.—Enrique Freile Z.—Jenaro Tarrea.—D. Román".

En consecuencia, el Concejo discutió cláusula por cláusula el proyecto de contrato, habiéndosele aprobado en los términos del informe; y, además, con estas modificaciones:

A la 2°: Que la facultad de establecer los tranvías se limite a la ciudad de Quito y los pueblos del Cantón, a saber: Cotacollao, Pomasqui, etc.

A la 5°: Que la expropiación de los terrenos se haga conforme a la ley; suprimiéndose, por tanto, la parte que habla del nombramiento de peritos.

A la 6° se agregó: "y el ferrocarril nacional".

La 19, lo fue en el sentido de que el fallo arbitral sea en todo caso inapelable.

En la 21, se sustituyó la palabra *obtener*, por *solicitar*.

Y por último, el Sr. Dr. Reyes, haciendo suya la idea del Sr. Órcees en cuanto a la conveniencia de que el Concejo contrate con el Sr. Carbo o la Compañía que le represente, la instalación eléctrica, hizo, con apoyo de los Sres. Baca y Órcees, la moción siguiente, que fue aprobada:

"Que al indicado contrato, se agregue esta cláusula: "Puesto que el Concejo Municipal proyecta una Instalación de alumbrado eléctrico en esta capital, para el caso en que el Ingeniero que al respecto ha pedido el Concejo y el que trajere el Sr. Carbo para su Empresa, opinaren por la posibilidad y conveniencia de una sola Instalación para los servicios de alumbrado y de tranvías, la Municipalidad podrá procurar o aceptar un acuerdo sobre el particular con el Empresario Sr. Carbo, o la persona o Compañía que le sustituyan".

Terminó la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, Manuel María Guerra.

52 Sesión ordinaria del 27 de abril de 1904.

Se reunieron los Sres. Presidente, Baca, Calisto, Larrea, Montalvo, Reyes V., Procurador, Primer Médico de Higiene ó Inspector de Aguas

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se puso á debate el informe relativo á la queja interpuesta por el Sr. Benjamín F. Piedra contra la resolución del Concejo sobre que el azúcar nacional debe pagar el impuesto á la romana.

El Sr. Dr. Montalvo dijo entonces: Consta en el N° 78 de la "Gaceta Judicial" del 28 de noviembre de 1903, que la Corte Suprema tiene resuelto que no pueden ser revisadas las resoluciones municipales, porque según el art. 123 de la Constitución, aquella es competente para conocer sólo de las *Ordenanzas*. Aparte de esta consideración, me permito observar que el Sr. Benjamín F. Piedra, no tiene derecho alguno para pedir que dicho Tribunal declare la ilegalidad ó ineficacia de lo resuelto por el Concejo en febrero último, con motivo de una solicitud del asentista del impuesto á la romana, ya porque no le causa perjuicio para que pueda acogerse al artículo 45 de la Ley de Régimen Municipal, puesto que en la se ha declarado en contra del Sr. Piedra, ya porque dicha resolución guarda conformidad con la Ordenanza que á su vez se apoya en el artículo 73, N° 12 de la citada Ley; ya en fin por que el Decreto del último Congreso, según se desprende del *Considerando*, solo se propuso eximir á la industria azucarera, esto es, á las fábricas, de todo impuesto fiscal ó municipal. Pero como el de Romana no afecta á la fabricación sino al peso que se hace al tiempo de la venta, claro es que los comerciantes de ese artículo están obligados á pagarlo. Agrégase á lo expuesto, la consideración de que á nadie se obliga á vender precisamente en la romana, ni á llevar los efectos á los lugares en donde está situada; pero el que se sirve de ella, tiene el deber de pagar el impuesto que es, como si dijéramos, el alquiler, con el cual de ninguna manera se ataca á la industria, ó sea á la producción del azúcar.

El Dr. Reyes V.: No es exacto que el uso de romana sea voluntario, porque el inciso 2° del art. 5° de la Ordenanza, prohíbe vender en esta ciudad las especies que se negocian al peso, tales como el azúcar. En consecuencia, ese uso es obligatorio y como tal, necesariamente deben satisfacer la contribución. Además de esto, y aun cuando el *Considerando* del Decreto Legislativo expresa que es deber de los Poderes Públicos proteger las industrias nacionales,

no por esto se ha de creer que dicha protección se refiere únicamente á la fabricación, dando así al *Considerando* una limitación que no la tiene. Bien al contrario, de sus términos generales se desprende que el Congreso se propuso proteger la industria azucarera en todas sus manifestaciones, esto es, á la fabricación misma y á la venta del artículo.

El Sr. Procurador opinó en el mismo sentido que el Dr. Reyes V., quien propuso que, para estudiar mejor el asunto, se suspenda hasta la próxima sesión el debate del informe sobre la queja del Sr. Piedra.

Apoyada esta moción por el Dr. Freile Z., y tomados los votos, fue aprobada por el Concejo.

Se mandó archivar el oficio del Sr. Jefe Político, con el cual devuelve sancionada la Ordenanza sobre introducción de licores nacionales y extranjeros.

Luego se aprobaron los informes de este tenor:

“Sr. Presidente:—El poder presentado por el Sr. D. Carlos Espinosa Coronel, contiene al fin de la 1.^a cláusula, esta reserva manifiestamente intencional: “pero en todo caso, siempre de acuerdo con las instrucciones privadas que oportunamente le serán comunicadas”; reserva que, puesta explícitamente en ese documento, hace necesario que el Sr. apoderado del Sr. Wernimmen manifieste las instrucciones de este, para que el L. Concejo pueda conocer los límites de su mandato y contratar con él, seguro de los efectos establecidos por el art. 2.147 del Código Civil. Pero como según dice el Sr. Espinosa, en su solicitud precedente, no ha recibido todavía tales instrucciones, creo que no se puede formalizar el contrato con dicho Sr., en virtud de ese poder, porque el mandante, en un caso dado, podría alegar esa reserva explícita, para declinar el cumplimiento de las obligaciones contraídas á su nombre. Además, observo: 1.^o que ese poder no faculta al Sr. Espinosa para recibir el precio de la obra; y según las bases de la propuesta del Sr. Wernimmen, hay que entregar Sp. 1.500 al tiempo de formalizar el contrato: 2.^o No han sido todavía determinados los garantes ó fiadores del contratista, para que el L. Concejo los califique y acepte; y acuerde con ellos la extensión de su responsabilidad, según todo ello se halla comprendido explícita é implícitamente en otra de las bases

aceptadas. Por lo expuesto creo, salvo el mejor criterio del L. Concejo, que no se puede formalizar todavía el mencionado contrato.—Quito, á 27 de abril de 1904.—D. Román”.

“Sr. Presidente:—Examinados los comprobantes presentados por el peticionario, Sr. Guillermo Ramos, para demostrar que el producto del aguardiente de Nanegal, en los meses de enero y febrero últimos asciende á 8,876 litros, vuestra Comisión expone: Tales comprobantes consisten en las guías de remisión de ese producto á Calacallí y Quito, pero faltan las de algunas partidas; en los certificados de los productores de aguardientes ó de sus encargados; y por fin, en dos certificados suscritos por Emilio Baquero, como empleado de los asentistas, referentes á lo introducido en Quito, en cada uno de dichos dos meses. Según estos dos certificados, el aguardiente traído á esta ciudad es por la cantidad de 6 280 litros, que sumados con 1,116 litros, (suma de lo consumido en Nanegal ó introducido en Calacallí según los certificados de los productores y algunas guías) dan solamente 7,396 litros y no los 8,876 litros que aparecen en el cuadro formado por el peticionario y en la solicitud precedente. No hay, pues, exactitud entre los datos de esos pretendidos comprobantes, por una parte; y por otra, esos no pueden tomarse por tales, puesto que son suscritos y conferidos por los mismos que tienen interés en elevar las cifras del producto mensual de aguardientes, para que crezcan los fondos destinados al camino que conduce á sus fundos. En conclusión, creemos, por lo expuesto, que no es aceptable la solicitud precedente; y que el peticionario, para que el L. Concejo pueda obedecer el Decreto Legislativo que aquel invoca, debe demostrar con documentos aceptables por su autenticidad, la cantidad de aguardiente que producen los fundos de Nanegal y que se introducen en los lugares de su consumo, si no quiere atenerse á la cantidad votada en el Presupuesto municipal.—Quito á 27 de abril de 1904.—Guillón.—D. Román”.

“Sr. Presidente:—Vuestra Comisión de Policía, por estimar fundada la petición anterior, del Teniente Político de Chimbacalle, opina que debe accederse á lo solicitado, salvo el mejor parecer del L. Concejo Municipal.—Quito, abril 14 de 1904.—Manuel Montalvo”.

Se dispuso pasar al Tesorero el cuadro de multas impuestas á los celadores por el Comisario Municipal 2º.

Previa lectura, se accedió á la petición del Sr. José M. Lasso para que se entregue al Sr. Jenaro Larrea los S/. 362 cedidos por aquel para un ensayo de macadam en la Plaza de la Independencia; disponiéndose que esta obra se ejecute bajo la dirección del Ingeniero Municipal.

Lo fue también el contrato sobre trabajo de uniformes para el Cuerpo de Policía, celebrado con el Sr. Pedro Chávez.

El Sr. Procurador informó luego que por el óvalo colocado en la acequia Atacazo para el reparto de las 60 pajas de agua á que, según contrato, tienen derecho los condueños, pasa mayor cantidad que la determinada, sin duda por estar la obra mal ejecutada.

Expuso también el Dr. Reyes V. que los cuidadores de dicha acequia no cumplen con sus deberes, tanto que en muy rara ocasión se les encuentra inspeccionando aquella; y pidió, en consecuencia, que se les castigue severamente, ó se les destituya del empleo.

Resolviéndose, en cuanto á lo primero, que el Ingeniero examine la construcción del óvalo, y, á petición del Señor Larrea, que el Procurador informe acerca de si los condueños en el agua de la acequia, están obligados á contribuir proporcionalmente para los gastos de sus reparaciones; y en cuanto á lo segundo, que el Sr. Inspector de Aguas, tenga mejor vigilancia en el desempeño de los deberes de los cuidadores.

Terminó la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, *Manuel María Guerra.*

64 Sesión ordinaria del 3 de mayo de 1904.

Reunidos los Sres. Presidente, Baca, Burbano de Lara, Calisto, Larrea, Orcés, Reyes V., Procurador, Tesorero y Primer Médico de Higiene, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Puesto al despacho el informe recaído sobre la queja del Sr. Benjamín F. Piedra, de la cual se hace referencia en las actas anteriores, el Sr. Larrea dijo

que debiera postergarse este asunto para tratarlo en la próxima sesión, por atenciones al Dr. Montalvo que no ha concurrido hoy, y quien tiene hecho un estudio detenido sobre aquella reclamación. Al efecto, hizo, con apoyo del Dr. Burbano de Lara, moción en este sentido, que fue aprobada por el Concejo.

Leído un oficio del Gobernador de la Provincia, contraído á transcribir la Circular del Ministerio de lo Interior, quien recuerda y exige á las Municipalidades el estricto cumplimiento del deber legal y patriótico que les imponen los Decretos Legislativos de 22 de octubre de 1898 y del mismo mes de 1899, el Sr. Larrea dijo que tenía la complacencia de manifestar que los Municipios del Interior, especialmente el de Quito, satisfacían cumplidamente la contribución destinada al Monumento de los Próceres de nuestra Independencia.

A virtud de esta ligera exposición, la Presidencia mandó archivar el preinducido oficio.

(Se incorporó el Concejal Dr. Montalvo).

Pasó al Tesorero los cuadros de multas impuestas por el Comisario 2º, á los Celadores Municipales y personas particulares.

Previa lectura, se dispuso que la Comisión especial compuesta de los Sres. Dr. Reyes V., Larrea, Orcés y Baca, estudie é informe acerca de las comunicaciones de las Casas Sautter Harlé y A. Houdry de París, Siemens y Halske de Berlín y Deutsch de Düsseldorf remitidas, la 1ª, por el Ministro del Ecuador en Francia, y por el Gerente de la Suensal del Banco Agrícola, las segundas, relativas á estudios previos y ejecución de las obras de alumbrado eléctrico y agua potable; así como una nota del Sr. Carlos Espinosa O. contraída á dar aviso de que el Señor Alfonso Wernimmen concurrirá personalmente á la celebración de la escritura sobre dichos estudios previos.

Se dió cuenta del informe cuyo tenor es como sigue:

“Sr. Presidente:—La Comisión encargada de dar el presente informe, opina que el I. Concejo nombre una persona con los conocimientos del caso para que trate y concluya el negocio con el maestro pirotécnico que mejores ventajas ofreciere en el precio y demás condiciones de los fuegos artificiales; salvo el más acertado parecer del I. Concejo.—*Ignacio Baca M.*”

El Dr. Reyes V. fue de opinión de que no se contratasen dichos fuegos, sino que lo asignado para festejos del 24 de Mayo, se destinase más bien á mejoras de utilidad práctica, tales como el saneamiento de la ciudad ó muebles para Esuelas; idea que propuso en forma de moción, con apoyo del Dr. Freile Z.

El Dr. Burbano de Lara replicó que aun cuando no se resuelva conmemorar esa fecha de aquella manera, debía siempre formarse un Programa de festejos, cuya ejecución demandaría gastos al Municipio. Entre ellos podrá pensarse, agregó, en una exposición de pintura ó de flores, como la de hace tres ó cuatro años.

El Dr. Reyes V. observó que no podía acordarse nada al respecto por la estrechez del tiempo; y que apenas podía darse un concierto musical en el Teatro Sucre, contratando, al efecto, á los artistas que aún se hallan en Quito de la Compañía de Opera.

Cerrado el debate, fue negada la moción; y luego el Sr. Presidente comisionó á los Sres. Orcés y Burbano de Lara para que formasen el Programa de dichos festejos.

El Dr. Reyes V. manifestó en seguida el peligro en que se halla la República por la peste bubónica presentada en Lima, y que era tiempo de que el Concejo tomase las providencias oportunas para salvar la ciudad de tan terrible flajelo. Con este motivo, hizo, con apoyo del Sr. Larrea, la siguiente moción que fue aprobada:

"Que se oficie al Gobernador de la Provincia exitiéndole para que convoque á la Junta de Sanidad, á fin de que dicte las medidas que fueren del caso para el saneamiento de la ciudad; ofreciendo el Concejo, por su parte, todo el apoyo en la esfera de sus atribuciones. Que por el pronto, la Policía Municipal se ponga incondicionalmente á órdenes del Intendente General, á efecto de que se proceda en el sentido de esta moción; debiendo principiar su labor por las visitas domiciliarias en los términos de la respectiva Ordenanza".

Luego pidió el Dr. Reyes V. que se encargase á los Médicos Municipales que presenten un informe sobre las medidas higiénicas que debieran tomarse para el caso de la invasión de la peste bubónica; y que, además, se pidan tubos de suero Yersin, por enenta del Concejo.

El Dr. Jijón Bello observó que tanto

él como sus compañeros habían informado ya, por escrito, sobre la peste bubónica, cuando esta apareció por primera vez en Lima el año próximo pasado. En cuanto al suero, dijo, que le parecía exensado que se pida, por la facilidad con que pierde su acción; haciéndose, por consiguiente, un gasto inútil. Que mas bien debían comprarse dos generadores para la desinfección de los objetos y de las habitaciones; los cuales servirían para toda enfermedad contagiosa.

El Concejo acordó suspender toda resolución al respecto, hasta informarse del costo de dicho suero y aparatos.

El Sr. Larrea manifestó en seguida que la Plaza del Mercado desocupaban diariamente los arrendatarios de barracas; y que para evitar este inconveniente, motivado quizá, por lo excesivo del precio, proponía el siguiente proyecto con apoyo de los Dres. Burbano de Lara y Reyes V.:

"Que el art. 4º de la Ordenanza sobre el mercado, diga: "Por las barracas de la sección inferior se cobrarán seis sueros mensuales y tres por la sección superior".

Puesto este Proyecto en 1ª discusión, pasó á 2ª

Se definió al pedido del Juez de la Casa de Rastro, para que se autorice al Presidente del Concejo para que haga todas las reparaciones que ha menester este edificio.

Se aprobó después el siguiente informe:

"Sr. Presidente:—Como se funda en la verdad el contenido del oficio del Sr. Miguel Teodoro Donoso, Comisario de Policía Municipal, vuestra Comisión de Policía opina: 1º, que á la mayor brevedad posible, se tome en arrendamiento otra casa para la Policía Municipal; 2º, que se compren los caballos que se piden, según acuerdo del Concejo de fecha 26 de febrero último; y 3º, que para lo uno y lo otro se autorice al Sr. Presidente del Concejo. Salvo en todo caso, mejor parecer de la I. Corporación.—Quito, abril 21 de 1904.—Manuel Montalvo".

Luego el Dr. Burbano de Lara, con apoyo del Dr. Reyes V., hizo esta moción que igualmente fue aprobada:

"Que del art. 33 del Presupuesto se saque lo necesario para la compra de los

tabas que deben conducir el agua á la pila de la Recoleta".

Por último, y á solicitud del Tesorero, señalóse en S/. 1.000 la base para el remate del aumento del impuesto á la introducción de licores extranjeros; y en S/. 500, el relativo á la introducción de mayorías nacionales.

El Sr. Checa fue nombrado comisionado para dicho remate.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, Manuel María Guerra

4

7. Sesión ordinaria del 10 de mayo de 1904.

Remidos los Sres. Presidente, Burbano de Lara, Calisto, Larrea, Montalvo, Reyes V., Procurador, Tesorero, Primer Médico de Higiene ó Inspector de Aguas, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Luego el Sr. Larrea, con apoyo del Dr. Reyes V., hizo esta moción que fue aprobada:

"Discútase, en calidad de urgente, el Proyecto reformativo de la Ordenanza sobre mercado público".

En consecuencia, se puso en 2ª discusión dicho proyecto; y pasó á 3ª con estas indicaciones:

De los Sres. Larrea y Burbano de Lara: que se grave con dos centavos diarios los puestos que indistintamente se ocupen en la Plaza del Mercado".

Del Sr. Calisto: "Que se grave también con un impuesto las plazas Marín y San Blas; y que se faculte ocupar los frentes del edificio del Mercado hasta las diez del día, mediante el pago de uno á cinco centavos".

En seguida, se puso al despacho el siguiente informe:

"Sr. Presidente:—Dado el texto del inciso 2º del art. 5º de la Ordenanza que estableció la Romana Municipal, por una parte; y por otra, el del Decreto Legislativo de 29 de octubre de 1903, la resolución del I. Concejo de 29 de febrero del presente año, (contra lo cual se queja el Sr. Benjamín F. Piedra) es opuesta á dicho Decreto. Creo, pues,

que tal resolución debe ser revocada.—Quito, á 11 de abril de 1904.—D. Román".

El Sr. Dr. Reyes V. hizo dar lectura al razonamiento del Sr. Dr. Montalvo constante en la penúltima acta; después de lo cual dijo:

Dicho Dr. parte del falso supuesto de que la queja no se refiere sino á una simple resolución del Concejo, y no contra una Ordenanza; mas, para probarle lo contrario, me parece suficiente que se dé lectura al Acuerdo que establece la Romana Municipal.

Una vez terminada aquella, el mismo Dr. manifestó que esa contribución es forzosa, desde luego que se prohíbe, sin previo el pago respectivo, vender los artículos que se negocian al peso, sin hacer uso de la romana; y que por lo mismo, la reclamación del Sr. Piedra estaba en el caso de la ley, en virtud de la cual se exime al azúcar de todo impuesto fiscal y municipal. Agregó también que todo impuesto es personal, en el sentido de que lo paga la persona por razón de la cosa, y que jamás podría ser considerado el de romana como la contribución subsidiaria, por ejemplo, según lo había oído al Tesorero Municipal.

El Sr. Dr. Montalvo pidió que se leyera la solicitud del Sr. Piedra; después de lo cual observó que dicho Sr. había presentado su reclamación de un modo terminante contra una resolución del Concejo, y que ella habría de ser necesariamente desechada por la Corte Suprema, en virtud de haberse declarado ya incompetente para conocer de los que se refieren sólo á meras resoluciones municipales.

El Sr. Procurador: Ciertamente que la queja versa sobre una mera resolución del Concejo; pero no lo es menos que ésta tiene por base la Ordenanza que establece la romana, ó lo que da lo mismo, que la primera fue dictada por existir la segunda. Por consiguiente, el Supremo Tribunal de Justicia, entrará también á conocer de dicha Ordenanza y declarará que no puede surtir sus efectos en cuanto al azúcar, por estar en oposición al último Decreto Legislativo.

El Sr. Dr. Montalvo: La Corte Suprema no puede resolver conforme á la ley sino el punto controvertido, esto es, sobre la queja, materia del juicio. Por consiguiente, la del Sr. Piedra que se

refiere á una resolución del Concejo, será sentencia únicamente en esta parte sin tomar en cuenta la Ordenanza.

El Sr. Reyes V.: Ante todo debo hacer presente, que si defendiendo el informe del Sr. Procurador es por decoro y dignidad del Concejo; pues siempre he deseado porque sus disposiciones estén arregladas á la ley, y no en contrario como sucede en el presente caso. Por lo demás, si bien el Sr. Piedra usa la palabra *resolución* en su queja, pero debe tenerse en cuenta que aquella es un término tan genérico, que comprende, como si dijéramos, desde un decreto hasta una sentencia; y concretándolo al punto en cuestión, no puede menos de referirse á la resolución dictada por el Concejo en forma de Ordenanza. Y como esta es contraria á la ley del año próximo pasado, claro es que la Corte Suprema dará su fallo en sentido favorable á dicha reclamación.

El Sr. Larrea manifestó que la mente del Legislador fue favorecer á la industria azucarera la cual estaba gravada con impuestos de consideración, pero de ningún modo al consumo del artículo; puesto que en este caso el que satisface el impuesto es el consumidor. Agregó que el de romana no podía ser considerado como tal, sino más bien como una justa compensación de los servicios prestados con ella para la legitimidad del peso.

El Sr. Tesorero corroboró la opinión del Sr. Larrea; y luego que se recibieron los votos acerca del informe, resultó este negado.

El Sr. Dr. Reyes V. pidió que constase su voto afirmativo.

La Presidencia encargó la contestación de este asunto á la Corte Suprema al Dr. Montalvo, por ser de la misma opinión que el Dr. Reyes V.

Se definió á la solicitud del Sr. Jefe Político, quien pide se suministre el viático á tres celadores municipales para su marcha á las parroquias rurales con el objeto de entregar una circular sobre inscripciones de los que desearan ser exceptuados del servicio militar.

Prevía lectura, se aprobaron los dos siguientes informes, con la modificación al último de que los *garantes* del Sr. Wernimmen, se obliguen solidariamente y renuncien los beneficios de orden y excusión:

“Sr. Presidente:—Soy de parecer que se acceda á lo solicitado por el Sr. Dr.

Dosíteo Batallas, bajo condición de que el solicitante dará cuenta de la inversión hecha con el producto de los objetos vendidos, salvo el más acertado parecer del I. Concejo.—*Ignacio Baca M.*”

“Sr. Presidente:—Creo que el poder preiudicado, atendida su forma, es suficiente para que el Sr. Mariano Alarcón Guerrero, mandatario de los Sres. Carlos Benjamín Rosales y José Heliodoro Avilés, pueda suscribir á nombre de sus mandantes, el contrato accesorio de fianza por el empresario Sr. Wernimmen, y obligarlos en los términos y extensión definidos en dicho poder. Mas, ante todo, como dije en mi informe anterior sobre el asunto, al I. Concejo toca calificar la idoneidad de los prenombrados fiadores, para aceptarles como tales. No será, me parece, inoportuno indicar que, puesto que dichos fiadores no renuncian los beneficios de orden y excusión, el efecto sería, que caso de injección del contrato principal, habría que dirigirse primeramente contra el Sr. Wernimmen, exigiéndole las responsabilidades consiguientes; y sólo resultando ineficaz esa exigencia, nacería la acción contra sus fiadores, y eso separadamente contra cada uno de ellos, puesto que según el poder susodicho, no se obligan solidariamente.—Quito, á 6 de mayo de 1904.—*D. Román*”.

El Sr. Larrea pidió en seguida que se oficiara á los Médicos y Comisarios Municipales, solicitándoles un informe semanal acerca de su labor en orden al aseo de la ciudad y visitas domiciliarias.

Con este motivo, el Dr. Jijón Bello observó que estaba dispuesto á practicar cuantas visitas fueren necesarias para el mejoramiento de la higiene; pero que ellas no darían resultado eficaz, si el Concejo no proporcionaba medios para que todos los dueños de casa hagan el aseo cómodamente, tales como la construcción de hornos incineratorios y señalamiento de lugares cercanos para arrojar materias fecales.

Entonces el Sr. Larrea con apoyo del Dr. Barbano de Lara, hizo la siguiente moción que se aprobó:

“*Autorízase á la Presidencia para que de acuerdo con el Ingeniero Municipal, coloque en los lugares convenientes compuertas de hierro, en las principales acequias de la ciudad*”.

El Dr. Reyes V. fue también del parecer que se ordenase al Inspector del ramo conecte los desarenadores de aguas con esas mismas acequias, para su completo aseo en cierta hora de la noche.

Por último, y previo informe del Tesorero acerca de que no había postores para el remate del aumento del impuesto á la introducción de licores extranjeros; el Concejo autorizó á la Junta para que rebaje prudencialmente la base para dicho remate.

Terminó la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, Manuel María Guerra.

5

S: Sesión ordinaria del 17 de mayo de 1904.

Reunidos los Señores Presidente, Calisto, Checa, Montalvo, Oreés, Reyes V., Procurador, Tesorero, Primer Médico de Higiene, Comisario 2º é Inspector de Aguas, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, conatido á participar que la Junta Directiva del camino de Calicali á Nanegal ha ordenado que el Colector de los fondos recaude inmediata y directamente el impuesto de ocho centavos al litro del aguardiente de Nanegal, afecto á la construcción de esa obra.

La Presidencia manifestó que dicho oficio era contestación del que había dirigido á la Junta, transcribiéndole el informe aprobado por el Concejo sobre el particular, cuya lectura solicitó.

Terminada esta, el Dr. Reyes V. expuso que el Colector de los fondos haría uso de la jurisdicción coactiva para el cobro del impuesto; resultando de ello que los rematistas del ramo serían las primeras víctimas; que con el objeto de subsanar todo inconveniente y de que el Concejo proceda en este caso con pleno conocimiento y se resuelva el asunto de una manera amigable, proponía con apoyo del Sr. Oreés la moción que sigue:

“Que el Concejo nombre un Comisionado de su seno, para que arregle este asunto con la Junta Directiva del expresado camino”.

Recibidos los votos, fue aprobada la moción; designándose, en consecuencia, al Sr. Dr. Montalvo para el cumplimiento de ese cometido.

Luego el Sr. Tesorero dijo: Tengo encargo de los interesados en el remate del impuesto que establece el art. 2º de la Ordenanza del 25 de abril de este año, de consultar al Concejo, qué clase de licores se comprenden en la palabra *mayorcas* que usa dicho artículo,

á fin de proceder en el remate con pleno conocimiento.

El Sr. Dr. Reyes V.: Además de lo difícil que es dar una definición precisa sobre cualquier punto, creo que el Concejo no es el llamado á satisfacer los deseos de aquellos interesados; puesto que para ello ha menester pleno conocimiento de la materia. Sin embargo de esto, conceptúo que el espíritu de la Ordenanza es gravar todo aguardiente transformado, debiendo en todo caso el rematista aplicar tal disposición en cada caso particular que se le presente.

El Dr. Freile Z.: Como el Acuerdo Municipal usa del término *mayorcas*, es indudable que el Concejo está en el caso de declarar la clase de licores á los cuales se refiere; pues de otro modo le sería muy difícil al rematista hacer efectivo el cobro del impuesto. Por consiguiente, y á fin de que la consulta se resuelva con estudio detenido, dispongo que informe el Sr. Baca que fue el autor del proyecto.

Con este motivo, el Sr. Oreés fue de opinión de que se suspenda el remate, hasta que se cumpla con el mandato de la Presidencia.

El Sr. Calisto: Creo que el punto es obvio y sencillo, pues entiendo que el gravamen recae sobre los anisados y mayorcas, que no son otra cosa que el aguardiente refinado. No veo, por tanto, necesidad de informe, mucho menos de que se suspenda el remate.

El Sr. Oreés: Por el mismo hecho de que la consulta está disentiéndose, se deduce que hay y puede haber diversidad de opiniones sobre el particular. Mientras estas puedan unificarse, me parece conveniente que se acceda á la suspensión pedida.

La Presidencia ratificó la orden que antecede.

Acto continuo, se leyó y mandó archivar un oficio del Gobernador de la Provincia, quien indica que ha convocado ya la Junta Suprema de Sanidad para que acuerde las medidas que juzgare oportunas para el saneamiento de la ciudad.

Accedióse al pedido del Intendente Gral. de Policía, de que se le provea de un libro en blanco para sentar las partidas de multas que impusieren los Comisarios nacionales.

Luego se aprobó el siguiente informe:

“Sr. Presidente:—Todos los objetos constantes en la cuenta anterior, presentada por el Sr. Belisario L. Calisto, se han tomado para la Plaza del Mercado, con excepción de una unión de 1½ pulgada y de una reducción que, talvez por equivocación se han incluido en la cuenta. La autorización para la compra de estos objetos fue dada verbalmente por el anterior Sr. Presidente; quien á su vez estaba autorizado por el I. Concejo.—Quito, 13 de mayo de 1904.—C. Arturo Martínez”.

(Concluirá)

IMPRESA MUNICIPAL

Carrera de Olmedo Núm. 9.